

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00691-00

DEMANDANTE: NAISLA CARABALI

DEMANDADO: ELBA ALTUZARRA

Inadmitase la anterior demanda verbal reivindicatoria, promovida por **NAISLA CARABALI y OTRO**, contra **ELBA ALTUZARRA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **10 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

